

OBSEERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 8 de Octubre de 1911

CARGO DEL EXCMO. (Altitud 663 mts.).

Rez.º	Bar. mbar en m. y 60º	Temper. mómetro Qº	Humid. ad. relativa. %	VIENTO		Lluvia y nieve en mm.	Estado del Cielo.	FOTAS
				Dirección	Fuerza del Viento			
02	698.80	14.8	67	SSE....	8—Muy duro...	5.0	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 17.8
1	699.22	13.8	72	SSW....	3—Flojo....	"	Idem.	Idem mínima á la idem..... 11.3
2	700.30	12.9	87	S.....	2—Muy flojo...	"	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 48.2
22	700.78	16.3	73	SW....	2—Idem....	0.2	C. cto. (Lluvia)	Idem máxima junto al suelo..... 6.0
16	700.00	12.4	94	W....	1—Ventoliza...	2.4	Lluvia.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 557
20	701.60	11.3	98	SSW....	1—Idem....	3.0	Cubierto.	Velocidad máxima del viento 61 kilómetros por hora á 0 horas 5 minutos.

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional
de Palma de Mallorca.

D. Benito Pons y Fibrogues, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la muy ilustre, noble y leal ciudad de Palma, capital de la provincia de Baleares.

Certifco: Que expuesto al público por término de diez días, previo anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, número 6.973, y publicado en la forma de costumbre el pliego de condiciones para subastar para durante el año 1911, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal, establecido en las Plazas Mayor, de Palau y Coll y del Mercado, á tenor de lo acordado por el Ayuntamiento en 4 de Septiembre último, no se ha presentado reclamación alguna.

Y para que conste expido la presente, visada por el señor Alcalde, á los efectos del artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Palma, 4 de Octubre de 1911.— Benito Pons.—V.º 11º: El Alcalde, Alemany.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad adjudicará en pública subasta el arriendo, para durante el año 1912, de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal, establecido en las Plazas Mayor, de Palau y Coll y del Mercado.

1.º—Día para la subasta.

La subasta se celebrará el día 17 de Noviembre de este año, á las doce, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, ante el Alcalde y un Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento,

2.º—Legislación aplicable.

La subasta se verificará con arreglo á las prescripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales, contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á la que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

3.º—Presentación de pliegos.

La subasta se celebrará con arreglo á las formalidades que señala el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente al que se publiquen estas condiciones en la GACETA DE MADRID, desde las diez á las trece, en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma, hasta el día anterior á aquel en que debe celebrarse la subasta.

4.º—Depósitos provisionales y fianza definitiva.

No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, ó en la Depositaria municipal la cantidad de 5.800 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad anual por que se verifica la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar la responsabilidad del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en bonos municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo, conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.º—Proposiciones iguales.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera, y en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido presentados.

6.º—Bastante de poderes.

El poder para los licitadores podrá ser bastantado por cualquier Abogado colegiado en esta ciudad.

7.º—Adjudicación del remate.

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.º—Gastos de la subasta.

Está obligado todo contratista á satisfacer todos los gastos que ocasiona el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas ó indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes, según la instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento), y demás que ocurrán, sin excepción alguna.

9.º—Riesgo y ventura.

El contratista será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

10.—Seguro de obreros.

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono.

11.—Tribunales administrativos.

Queda obligado el contratista á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato á las Autoridades y Tribunales administrativas, con arreglo á la Legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

12.—Territorio que comprende el arbitrio.

Esta contrata comprende á la vez los arbitrios en las plazas Mayor, Palau y Coll, Mercado y Woyler, y calles de Sombrereros, Rubí, Estado, Acciote, San Miguel, hasta la plaza del Olivar, exclusivo, Cuesta del Teatro, Riera, Barga, Rincon, Gerol, Boisier, Pasadizo y Unión, dos, de la de Riera al Mercado.

13.—Reserva de derechos.

El empresario no podrá pedir rebajación ó indemnización alguna por cualquier otro arbitrio igual ó análogo que el Ayuntamiento tenga establecido ó establezca de nuevo, fuera del territorio que comprende este contrato.

14.—Tipo de subasta.

El tipo bajo el cual se procede á la subasta es de 100.000 pesetas, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—Plazo de ingreso.

La cantidad porque ésta adjudicada la subasta se satisfará el empresario proporcional y mensualmente por adejantado en la Depositaria del Ayuntamiento el día primero de cada mes.

Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 3, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Designación de géneros de venta.

En las plazas Mayor y Palau y Coll, tanto podrán venderse comestibles; sin embargo, en los sitios que no hayan sido ocupados, podrá autorizarse la venta de otros géneros en el caso de que el Ayuntamiento adopte un acuerdo de carácter general respecto á tal venta.

17.—Venta en las calles vecinas.

Excepto cuando lo permita la Alcaldía, queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las vías públicas á que se refiere la condición 12, y sólo será permitida en el recinto de las plazas Mayor, Palau y Coll y Mercado.

18.—Puestos de venta y clasificación.

Los puestos de venta pagarán con arreglo á la tarifa.

La unidad menor de tributación será el medio puesto ó traste.

Las fracciones absolutas ó de mitad pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles y no podrán vender en ellos más que una sola persona por cada unidad mínima de tributación.

Esta prescripción no será aplicable á los depósitos nocturnos de géneros, para cuyo objeto podrán unirse varios vendedores.

Para la modificación del puesto se tendrá en cuenta el sitio que ocupe la mercancía y el vendedor.

Por excepción á esta regla las mesas de los cortantes y vendedores de toda industria de carnes, tributarán proporcionalmente al sitio absoluto que ocupen.

Solo será permitida la venta en los puestos descubiertos, cuando no haya ninguna disponibilidad en los tinglados ó intercolumnios de la plaza.

Se considerarán para los efectos de medida y pago corso si fueran intercolumnios, los puestos de la vía circular de la plaza, lindantes con los pórticos y las fachadas aún no arriadas.

19.—Puestos fijos y eventuales.

Los puestos de venta se dividen en fijos y eventuales, con arreglo á lo estipulado en el Reglamento especial, el cual podrá ser modificado por la Corporación en la forma que considere más conveniente.

El contratista no permitirá la venta de género alguno sin que el vendedor presente la oportuna licencia.

El sobreprecio de tarifa que se obtenga en la concesión de puestos fijos, será recaudado por el empresario por cuenta del Ayuntamiento á quien pertenecerá y será ingresado anualmente en la Depositaría municipal.

Por razón de este servicio deducirá el empresario el 5 por 100 en concepto de premio de cobranza.

20.—Medio puesto.

Los vendedores en cualquiera de las plazas quo se mencionan en estas condiciones podrán pedir medio sitio, pagando la mitad de lo quo corresponde á un sitio entero.

21.—Mesas para cortantes.

Las mesas de los cortantes se dividen en dos clases, siendo de primera las tres primeras de cuña que lindan con la calle quo se supone atravesia la plaza Mayor, yendo desde la de Cororols á la de San Miguel, y de segunda clase las demás.

Las mesas de venta de tocino, mantequilla, jamón y embutidos, se considerarán para los efectos del pago como mesas de cortantes de segunda clase.

El Ayuntamiento podrá tener instaladas hasta seis mesas, respecto á las cuales no satisfará arbitrio en caso de quo estén desalquiladas.

22.—Puestos reservados.

Los vendedores que tengan puestos reservados eventuales durante un período continuado, satisfarán la cuota diaria durante todo el período, aunque dejen algún día su puesto desocupado; pero si aprovechase estos puestos vacíos el contratista, dejarán de satisfacer el importe de la tarifa durante los días de tal aprovechamiento.

23.—Vías desocupadas.

El espacio cubierto por los pórticos quo rodean la plaza Mayor, deberá permanecer constantemente desocupado en todas circunstancias, completamente libre y expedito al público tránsito, así como la calle central formada por la plaza, continuación de la de San Miguel y Cororols quo marcan los tinglados.

24.—Venta en los pórticos, caso de lluvia.

No obstante lo expuesto en la condición anterior, en los días de lluvia, y mientras dure ésta, podrán los vendedores de las plazas Mayor y Palou y Coll guarecerse bajo los pórticos. Concluida la lluvia, los pórticos serán desocupados y limpíados inmediatamente.

25.—Alquiler, útiles para peso y medida.

El empresario vendrá obligado á facilitar á los vendedores de la plaza quo lo deseen los útiles para pesar y medir necesarios para la venta al por menor, y podrá percibir diariamente tres céntimos de peseta por el alquiler de cada juego de pesas y medidas.

26.—Medidas de policía de abastos.

El Ayuntamiento podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de abastos, seguridad, salubridad, limpieza y ornato público, incluyendo la variación del sitio donde actualmente se venden determinados artículos y el cambio de la cara de repeso en el punto de la plaza Mayor quo determine, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

El empresario no obliga á cumplir las disposiciones que establece el Reglamento ó sus modificaciones para puestos de venta en la plaza Mayor, y á respetar á los funcionarios municipales, si quienes se encargue la vigilancia de los diferentes servicios.

Si como medida de policía, ó con carácter higiénico, se prohibiera el almacenaje temporal durante la noche de comestibles, se deducirá por prorrata de los días en que esta prohibición subsista, el precio del arriondo, tomado como tipo 2.000 pesetas anuales.

27.—Procedencias de las reses para la venta.

Queda prohibida la introducción en las plazas Mayor y de Palou y Coll, de reses y aves quo no procedan directamente del Matadero.

28.—Recaudación.

El empresario recaudará diariamente de los vendedores el impuesto de los arbitrios establecidos á tenor de estas condiciones, de conformidad á la tarifa adjunta, sin que bajo pretexto alguno, aun por convenio particular pueda alterarse.

29.—Limpieza ordinaria.

El contratista vendrá obligado á tener en constante estado de limpicio el depósito de carnes y el piso de la plaza Mayor.

Recogerá á su costa el barro y polvo depositándolo en el sitio de la misma plaza quo designe la Alcaldía.

Procederá á efectuar el riego los días necesarios, antes de amanecer y después de las horas de venta.

Los aprovechamientos de la limpicio corresponden al contratista, y á sus oposiciones deberá transportar el barro, polvo y basura diariamente fuera de la ciudad.

30.—Limpieza de tinglados y edificios.

En el día y hora quo encargue la Alcaldía, dentro de los cinco primeros días

de cada mes, deberá el empresario quitar el polvo y toleranas de los techos, maderas, paredes y columnas de la plaza Mayor y sus pórticos, Casa de Reposo y depósito de carnes, de las cisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sostenes quo cubren los sitios de venta, así interior como exteriormente.

Deberá también conservar los toldos quo existen en los puntos de venta y en los tinglados, extendiéndoles y recogiéndolos diariamente en la forma quo le indiquen los dependientes municipales.

31.—Limpieza extraordinaria.

Durante el mes de Abril, deberá el empresario dar, á sus costas, una mano de pintura al óleo, de superior calidad y del color quo designe la Alcaldía, á los armazones de madera, vigas, puertas y ventanas de la Casa de Reposo y depósito de carnes, y blanquear, durante los meses de Septiembre y Abril, con cal y escobilla, la Casa de Reposo y depósito de carnes, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del facultativo municipal.

32.—Gastos de custodia del depósito.

El depósito de carnes será custodiado por una persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista á razón de 60 pesos mensuales, pagaderas cada 1.^o de mes, por mensualidades vencidas.

33.—Gastos, alumbrado, depósito.

Durante las horas que sea necesario, el contratista deberá tener iluminado, por su cuenta y riesgo, el mencionado depósito.

34.—Depósito de reses.

Las reses quo se depositen y custodien en el depósito de carnes de la plaza Mayor, no devengarán arbitrio alguno á favor del contratista, puesto que esto servicio se halla ya incluido en los derechos del Matadero.

35.—El Mercado se habilita martes y sábados.

La plaza del Mercado queda habilitada para mercado público los martes y sábados de cada semana, desde el amanecer hasta las cuatro de cada tarde, á menos que estos días sean feriados, en cuyo caso deberá verificarse el anterior á los días designados.

A tales días únicamente se refiere el derecho del contratista de aplicar la tarifa.

36.—Venta en el Mercado.

Para la percepción del arbitrio establecido en la plaza del Mercado, se considerará á ésta dividida en sitios cuadrados de un metro 60 centímetros de lado, pudiendo el empresario exigir á los vendedores, por ocupación de cada sitio en los días de mercado, los derechos marcados en la tarifa.

37.—Construcción de níiles y ensores.

Los níiles y útiles quo el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlos en el mismo estado quo los reciba, y en caso de extravío abonará su importe.

38.—Datos mensuales de recaudación.

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida ajustada al modelo quo se lo facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregaran durante los diez primeros días de cada mes, y se referirán al mes anterior.

ción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y nuevo recurso del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo este providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de la Compañía, número 39, Pontevedra; advertiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la ejecución preventiva del embargo.»

Rústica, primer semestre de 1911, 2,38 pesetas.

Idem, segundo semestre idem, 2,25.

Urban a, año de 1911, 1,14.

Costas, 6,77.

Recargos de primero y segundo grado, 1,00.

Total, 7,77.

Y á fin de que sea notificado dicho deudor, hoy sus herederos, con la publicación de este en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, por desconocer este Ayuntamiento su actual paradero y no haber hecho á la designación de representante que determinan los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento del deudor interesado.

Córdoba 3 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, José Souto Mijangos.

P—2555

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Tercer trimestre de 1911.—Contribución urbana.

D. Manuel Reig Garrido, Agente recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina en el expediente que instruyo por débitos de la citada contribución contra don Antonio Ruiz Zaragoza, queda embargada la finca siguiente:

Una casa habitación compuesta de tres pisos, en la calle de San Cristóbal, de esta ciudad, señalada con el número 32 de policía, y linda: por derecha, Juan Fernández; izquierda, Antonio Ruiz, y espalda, Miguel Vaelio, con una superficie custodada de 12 metros.

Y como se ignora la residencia del deudor, sin que conste tenga en esta provincia persona que lo represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.^º, artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el prescrito edicto en los sitios de costumbre de esta ciudad, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 28 de Septiembre de 1911.

El Agente, Manuel Reig.

P—2561

D. Manuel Reig Garrido, Agente recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina en el expediente que instruyo por débitos de la citada contribución contra D. Andrés Linares Mayor ó sus herederos, quedan embargadas las fincas siguientes:

Lina casa almacén situada en esta ciu-

dad, calle de San Pedro, número 14 de la manzana 28, que fué de una superficie de 16 palmos de largoría y ocho de anchura; lindante: por derecha, con casa de Sebastián Jiménez; izquierda, la de Lorenzo Linares; espaldas, con la de Tomás Zaragoza, y por la parte superior, Pedro Juan Llorca Soler.

Una casa almacén situada en esta ciudad, calle de la Playa, señalada con el número 15 de policía de la manzana 28, el cual tiene de superficie 39 palmos de largo y 10 de Ancho; linda: por la derecha, Tomás Lanuza; izquierda, Mariano Oltra, y espaldas, callejón.

Y como se ignora la residencia del deudor, sin que conste tenga en esta provincia persona que lo represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.^º, artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre de esta ciudad, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 28 de Septiembre de 1911. El Agente, Manuel Reig.

P—2562

Agencia ejecutiva del Pósito de Luque.

D. Reinaldo Colorado y Torras, Agente ejecutivo del Pósito de esta población.

Hago saber: Que no habiéndose podido notificar á los deudores al Pósito de esta villa por su desconocimiento de los mismos y de sus sucesores, caso de haber fallecido, se anuncia á continuación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	AÑO A que corresponde el préstamo.	Pesetas.	NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	AÑO A que corresponde el préstamo.	Pesetas.
9	Andrés Servino Rus...	1884 á 85	205,00	47	Juan José Jaraba Pérez...	1874	135,75
10	Juan Marzo Luque...	1884 á 85	205,00	48	José Navarro Jiménez...	1874	52,25
11	Juan Alcaraz Jiménez...	1884 á 85	137,00	49	Antonio López Alcázar...	1874	18,00
14	Pedro Guzmán Marmol...	1883 á 84	213,00	50	Antonio Arribola Cañete...	1874	110,75
15	Francisco González Morales...	1883 á 84	213,00	51	Manuel de la Torre Rodríguez...	1874	321,50
17	Antonio Tocralbo Jiménez...	1877	62,25	57	Andrés Cañete Rivera...	1874	64,50
18	Juan Cañete Luque...	1877	95,50	58	Francisco López Barusto...	1874	101,25
21	José Carrillo Fernández...	1877	95,50	67	Antonio Rodríguez Marzo...	1874	108,00
23	Francisco Cañete Luque...	1876	74,75	73	José Jiménez Murillo...	1873	168,00
26	José Parreño Molina...	1876	99,00	74	Manuel León Bravo y otro...	1872	116,50
29	José Cañete Luque...	1876	99,00	84	Manuel de la Torre Rodríguez...	1872	403,75
30	Francisco Pérez Pérez...	1876	94,75	105	Francisco José Ortiz de la Torre...	1868	36,50
31	Manuel de la Torre Rodríguez...	1876	425,50	108	Juan Mellado Medina...	1868	19,00
33	José Ortiz de la Torre...	1874	52,50	116	Juan Alcaraz Jiménez...	1866	234,75
34	Manuel Cañete Baena...	1874	52,50	117	Pedro López Baruelo...	1866	569,75
36	Antonio López Carrillo...	1874	427,50	126	Francisco Calvo Moreno...	1866	143,00
37	Manuel León Bravo...	1874	81,50	128	Francisco López Baruelo...	1866	148,00
38	Maria Cañete Jiménez, viuda...	1874	107,25	130	Manuel Gómez Ortiz...	1866	71,25
42	Francisco Parada Jiménez de la Torre...	1874	639,75	135	Manuel León Bravo...	1866	71,00
45	Joséfa Morales, viuda...	1874	537,25	150	Pedro López Baruelo...	1866	286,75

Luque, 29 de Septiembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Reinaldo Colorado.

P—2557